

7.5

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E**

La que suscribe, L.E.P. María Elena Curiel Preciado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 segundo y último párrafo, 77 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y con fundamento en lo numerales 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, 49 fracciones I y VIII, y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 49, 83, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; respetuosamente comparezco por este medio para someter ante ustedes, para análisis, discusión y dictaminación la siguiente:

1/6

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice turnar a las Comisiones Edilicia Permanentes de **Reglamentos y Puntos Constitucionales, Hacienda y Medio Ambiente**, la **Propuesta de Reforma al artículo 5 del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco**, con el objetivo de armonizar y reglamentar el servicio consistente en el **REGISTRO ÚNICO DE MASCOTAS (RUMA) DE PERROS Y GATOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**.

Esta Iniciativa la fundamento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La reglamentación en la sociedad es importante, en la iniciativa presentada por la suscrita en la sesión del pleno de fecha 31 (treinta y uno) de mayo del año 2022 (dos mil veintidós), consistente en el **REGISTRO ÚNICO DE MASCOTAS (RUMA) DE PERROS Y GATOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, cuyo servicio debe regularse e implementarse de manera voluntaria, con el fin de llevar un orden dentro de la sociedad que lo requiera.

II.- Un reglamento es precisamente un documento que expide la autoridad política, social o administrativa, en el que se hace de manera reglamentaria al público objetivo una serie de normas jurídicas, sociales, políticas o de otra naturaleza, según corresponda. (Concepto., 2022)

III.- Desde el punto de vista jurídico, son las normas de derecho las que le dan a una persona la atribución de llevar a cabo actos válidos que producen efectos jurídicos, previamente regulados. De ahí que dicha facultad lleva implícita la capacidad para actuar legalmente, lo cual se traduce un poder de hacer alguna acción reglamentada.

Por lo tanto, un Reglamento su objetivo es sujetar a reglas una cosa; de ahí que reglamento es la "colección ordenada de reglas o preceptos que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio". (Diputados, s.f.)

IV.- Las leyes son normas jurídicas de obligado cumplimiento, establecidas por autoridades competentes, que acatarlas nos hace mejor como sociedad, por lo tanto, entendemos por norma la importancia de plasmar ésta acción de Registro de las mascotas en un reglamento donde se observe de manera reglamentaria la presente acción, de control y protección de los animales domésticos.

V.- Se reitera que las mascotas que se registren serán las que se consideran como animales domésticos siendo únicamente al inicio los **PERROS Y GATOS** y que contempla el artículo 3 fracción I de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco vigente, en donde se ha logrado domesticar y están bajo el cuidado del hombre.

VI.- En este orden de ideas, la **PROPUESTA PARA EL REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA DE PUERTO VALLARTA JALISCO** sería la siguiente:

2/6

Dice:	Deberá Decir
Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco	Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco
Artículo 5. El Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal además de las disposiciones que establece la ley estatal, tiene las siguientes atribuciones:	Artículo 5. El Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal además de las disposiciones que establece la ley estatal, tiene las siguientes atribuciones:
I...	I...
XIV. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.	XIV. Operar la Plataforma Municipal que genere el Registro Único de Mascotas (RUMA), así como la impresión del Acta de Registro y la emisión de una placa con número de registro.
	XV. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables

Ahora bien, con los argumentos anteriores podemos observar su fundamento en el siguiente:

MARCO LEGAL

APARTADO I: FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...

[...]

...II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..." **Énfasis añadido.**

Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III que menciona lo siguiente:

"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

VII. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;..."

Énfasis añadido.

Artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II y 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

Artículo 37 fracción II

"Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

...II. **Aprobar** y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal**, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal..."

Énfasis añadido.

Artículo 40 fracción II

"Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

II. Los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general**, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia..."

Énfasis añadido.

Artículo 41 fracción II

"Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico;

IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y

V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que exija la Constitución y la ley de la materia..."

Énfasis añadido.

Artículo 42 fracción VI

Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I.-En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo."

Énfasis añadido.

APARTADO II: DEL MARCO NORMATIVO QUE RESPALDA LA PRESENTE INICIATIVA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Artículo 4 de la Ley Federal de Sanidad Animal

"...Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;..." **"Énfasis añadido"...**

Artículo 1 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.

“La presente ley es de observancia general en el estado de Jalisco, sus disposiciones son de orden público e interés social, y **tiene por objeto la protección y el cuidado de los animales mediante:**

- I. La generación e impulso a una cultura de protección a los animales;
- II. La coordinación y vinculación institucional para un adecuado desempeño de generación de políticas públicas en la materia de protección animal; y
- III. La participación de la sociedad para la realización de acciones encaminadas al bienestar animal.” **Énfasis añadido.**

Artículo 2 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.

“Los animales son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano, razón por la cual se les debe proporcionar protección y cuidado conforme a la ley, su reglamento y las disposiciones aplicables.” (sic)

Artículo 3 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.

“Son objeto de tutela de esta ley todas las especies de animales; para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Animal doméstico:** todas aquellas especies que se ha logrado domesticar y están bajo el cuidado del hombre, exceptuando aquellas que competen a las leyes federales;...” **Énfasis añadido.**

Artículo 5 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.

“Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. El fomento y difusión de las actividades ecológicas y que propicien una cultura de respeto y **protección a los animales;**
- II. Impulsar la creación de programas de mejoramiento del medio ambiente, preservación ecológica y **protección y cuidado a los animales,** que sean implementados dentro de los planteles de educación en todos los niveles;
- III. **Vigilar que en los planteles educativos de tipo básico no se efectúen prácticas o experimentos con animales,** así como supervisar que las prácticas de vivisección y experimentación realizadas con animales vivos en las instituciones educativas de tipo medio superior y superior que son de su competencia se efectúen con apego a lo dispuesto por el Capítulo del Título Tercero de esta ley, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan; y
- IV. Las demás que esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.” **Énfasis añadido.**

Artículo 8 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.

“Corresponde a los municipios el ejercicio de las siguientes facultades:

XVII. Las demás que por disposición legal le correspondan..." **Énfasis añadido.**

Artículo 2 del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía en Puerto Vallarta, Jalisco.

"Además de los que dispone la ley, el presente Reglamento tiene por objeto:

I. Regular la posesión de animales en el municipio;

II. Proteger la vida y el sano crecimiento de los animales;

[...]

[...]

[...]

VI. Fomentar la educación y la cultura de respeto y protección a los animales, y

VII. Vigilar que la tenencia temporal o permanente de los animales que se realice en condiciones que aseguren su bienestar y no pongan en riesgo la salud de quienes los adquieren. Lo relativo a la comercialización, se realizará conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia de comercio."

Énfasis añadido.

Una vez expresado todo lo anterior, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - El Honorable Ayuntamiento autoriza turnar a las Comisiones Edilicia Permanentes de **Reglamentos y Puntos Constitucionales, Hacienda y Medio Ambiente, la Propuesta de Reforma al artículo 5 del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco**, con el objeto de reglamentar la iniciativa presentada en la sesión del pleno del 31 (treinta y uno) de mayo del año 2022 (dos mil veintidós) consistente en el **REGISTRO ÚNICO DE MASCOTAS (RUMA) DE PERROS Y GATOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

SEGUNDO. - Una vez que se emita el Dictamen si se encuentra en sentido positivo se ordene al Secretario General la publicación de la misma reforma del **artículo 5 del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco.**

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022



L.E.P. MARÍA ELENA CUriEL PRECIADO
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

MECP/lrr

C.c.p. Integrantes del Pleno Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. / Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.c.p. Archivo